

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.



este modo de vacacionar, no detramente abland, e que
vale a este otro; Lo se que los Propios notienen may
(sobante q. digo) dno, que los sobran del agua, pero
dejando orara la intelig. de esta palabra y mandando
que el Arrendam^{to} no adevajan, lo q. que avierta
mente no se diga q. se impugna la ordenanza y se con
sique mayor ingreso en Propios preceptando su dno
indirectam^{te} un Arrendam^{to} q. no lo haecho con
terminos expresos; sin duda por el respeto a la mis
ma Ordenanza cuyos capitulos q. abiertamente
se oponen al Arrendamiento manifiesta Consul
tados para mejorarlos, al Supremo Consejo de Castilla.
Pero como de esta consulta si se ha echo no habido
resulta, ni escribble la queda aber, sin que la justifi
cacion del Consejo oya previamente al cuerpo de
Propietarios, cuya representacion tiene este Ajunt
miento, le parece estar en el caso de estar a lo lide
ral de la misma Ordenanza, y que si el Arrendam^{to}
del agua se beneficia en los terminos que se hizo en
el proximo año anterior, sea y se entienda vajo
la protesta de que no perjudique a los dnos de los He
rederos y que no iradque derogacion de aquella
ordenanza, ni de posesion a el fondo de los Prop. con
tra la que tienen de inmemorial los Heredes, fun
dada en sumissima Propriedad: Lo que hoyto poul Ajun
tamiento de una conformidad: A todo se verifique el sumare
del agua de la Villa o del Hered. vajo las protestas y reservas
que quidan expuestas por el Sr. Dn Juan Maria Guzman
parag. en toda tiempo pueadan ir de ellas o el cuerpo de
propietarios o el Ajuntam^{to} en su representacion; sien

